



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

SECRETARÍA GENERAL



Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *"... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..."* dentro de un Municipio; y, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva *"... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*
- Que EL Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*
- Que *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos."* de acuerdo a lo establecido en el Art. 364 del COOTAD.
- Que, el catorce de julio del año dos mil dieciséis emití la Resolución para dar inicio al proceso de remate de maquinaria municipal, comprendiéndose como tal una retroexcavadora marca CASE y un tractor agrícola marca JIMA, con las características y más especificaciones técnicas constantes en dicho documento.

Que la Asociación Agropecuaria Chicañita, ha demostrado interés y solicitado se conceda en préstamo de uso o comodato el tractor agrícola marca JIMA, lo cual ha sido atendido favorablemente por esta Alcaldía, ya que se estaría incentivando la labor agrícola en el cantón.

En uso de las facultades que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

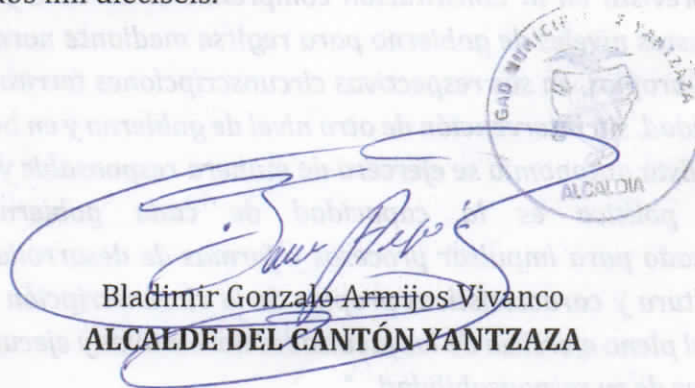
RESUELVE:

PRIMERO: Excluir del proceso de remate en sobre cerrado dispuesto en la resolución adoptada por esta Alcaldía el catorce de julio de dos mil dieciséis, el tractor agrícola marca JIMA, modelo JM-404, año 2003.

SEGUNDO: En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución del catorce de julio del año dos mil dieciséis.

Notifíquese y cúmplase.-

Es dada en el salón de Alcaldía del cantón Yantzaza a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

